

# **BASES DE LA LEY DE ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE CATALUÑA**

*Impulso de un marco normativo que reconozca la  
economía social y solidaria y su voluntad para  
transformar la economía*

*Octubre 2020*

ADAPTACIÓN DOCUMENTO ORIGINAL

# BASES DE LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

## Índice de contenidos

<i>Contexto histórico</i>	2
<i>Entidades representativas de la Economía Social y Solidaria</i>	5
<i>Marcos de referencia internacionales</i>	7
<i>Una Ley con voluntad transformadora</i>	7
<i>Objetivos de la Ley de Economía Social y Solidaria</i>	8
<i>Movimiento diverso con unos principios y unos valores compartidos</i>	9
<i>Proceso de reconocimiento</i>	10
<i>Creación de un entorno favorable a la ESS</i>	12
<i>Reconocimiento de la ESS como un agente socioeconómico</i>	15
<i>Impulso de nuevos mecanismos de colaboración pública, social y comunitaria</i>	16

## **BASES DE LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

### **Impulso de un marco normativo que reconozca la economía social y solidaria y su voluntad por transformar la economía**

Estas bases de la Ley de economía social y solidaria quieren avanzar hacia un modelo catalán de economía plural. En un momento en que la economía está exclusivamente subordinada a la lógica de los beneficios controlados por las grandes corporaciones, las organizaciones de la economía social y solidaria (ESS) han contribuido a construir un tipo de globalización relacionada con las personas y las comunidades, que relocaliza la economía y facilita la apropiación social

En Cataluña, la economía social y solidaria es un ámbito de desarrollo económico específico, que se basa y se centra en las personas y se diferencia del sector público y del sector económico privado mercantil. La economía social y solidaria está formada por miles de iniciativas socioeconómicas que priorizan las personas y la vida. Esta economía democratiza todas las fases del ciclo económico. Es generadora de bienes y servicios socialmente útiles, y prioriza la satisfacción de las necesidades y las aspiraciones de las personas que son miembros, así como las de sus comunidades, por encima del lucro. El objetivo de esta Ley es reconocer y promover la economía social y solidaria catalana, así como contribuir a la consolidación y el crecimiento cualitativo y cuantitativo.

Las empresas y las organizaciones de la economía social y solidaria se gestionan de acuerdo con unas características, principios y valores comunes, como por ejemplo la primacía de la persona y del objeto social por encima del capital, la adhesión voluntaria y abierta y la gestión democrática. Su objetivo no es maximizar los beneficios, sino satisfacer las necesidades de las personas en un marco de justicia y sostenibilidad. Los excedentes se reinvierten en la creación, el mantenimiento de puestos de trabajo o el desarrollo de actividades de acuerdo con el objeto social que tienen, o, incluso, se distribuyen colectivamente en función de la contribución personal de los miembros

### **CONTEXTO HISTÓRICO**

#### **SIGLO XX**

En el siglo XIX y antes de cualquier reconocimiento jurídico, las formas societarias de la primera economía social se articulaban como resistencias colectivas.

En una dimensión constituyente de nuevos vínculos sociales, la práctica asociativa tejió una nueva institucionalidad popular, constituida por cooperativas de consumo y producción, ateneos obreros, sociedades de socorros mutuos, así como asociaciones culturales y educativas.

El 1839, un real decreto permitió la creación de **las sociedades de socorros mutuos**. Entonces, las organizaciones obreras catalanas salieron de la clandestinidad y la informalidad. Nacieron las primeras de las diferentes tipologías societarias de la economía social catalana, como por ejemplo las sociedades de socorros mutuos, los ateneos obreros y las cooperativas.

La Ley de asociaciones de 1887 reconoció los derechos civiles y propició un impulso notorio de varias formas de asociacionismo obrero, como **las mutualidades, las cooperativas, las asociaciones, las cajas de ahorro y crédito** o las organizaciones sindicales.

**La Federación de Mutualidades de Cataluña** fue constituida el 1896 con la denominación de Unión y Defensa de Montepíos de la Provincia de Barcelona y sus Afueras.

No podemos dejar de hablar de la cooperación agraria, que en Cataluña arrancó el siglo XIX a partir de las sociedades de trabajadores del campo. A pesar de que la Ley de asociaciones de 1887 no las mencionaba, permitió que cooperativas agrarias pioneras se acogieran.

## **LA II REPÚBLICA Y LA LEGISLACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

A inicios del siglo XX, el reconocimiento institucional de la economía social catalana se incrementó.

La Ley de sindicatos agrícolas de 1906 dio carta de naturaleza asociativa a los sindicatos o cooperativas, fomentó el desarrollo mutualista de las entidades e incentivó con diferentes medidas la expansión de la cooperación agrícola.

En esta época, las cooperativas de consumo predominaban respecto de las de producción. Hay que remarcar que los militantes obreros republicanos, socialistas y anarcosindicalistas participaban en las cooperativas catalanas y las dinamizaban.

La huelga de La Canadiense de 1919 transformó el cooperativismo obrero catalán. Durante la huelga y el posterior locaut de la patronal, las cooperativas asumieron la tarea de retaguardia obrera del conflicto social, primero con un apoyo nítido, y, después, con la solidaridad

cooperativa y la emisión de bonos para los obreros en paro forzoso. **El 1920 nace la Federación de Cooperativas de Cataluña.**

Todos estos años de desarrollo cooperativo autónomo asentaron las bases para las posteriores leyes republicanas de economía social. El Estatuto de autonomía de 1932 otorgó a la Generalitat de Cataluña competencias en materia de cooperativas y mutualidades.

El enero del 1934 se hace efectivo por fin el traspaso y se aprueba la **Ley de bases de cooperación**, inspirada por el republicano Joan Ventosa y Roig.

Esta Ley puede ser considerada como uno de los primeros reconocimientos legales de la economía social, porque incluía las cooperativas (de consumidores, de producción y trabajo, de transportes, de crédito, mixtas, de pesca y servicios marítimos, escolares, sanitarias y mercantiles), pero también los sindicatos agrícolas o las cooperativas agrarias y las mutualidades de previsión y seguros.

La Ley de bases de cooperación se complementó con leyes específicas de cooperativas, mutualidades y sindicatos agrícolas el marzo del mismo año.

El asociacionismo y el tercer sector social actual también comparten las raíces con el movimiento social y comunitario de primeros de siglo, en este caso, con las asociaciones y los ateneos. En cuanto al conjunto del asociacionismo, en el periodo 1860-1936 se registraron oficialmente 31.771 asociaciones en todo Cataluña; es decir, se formó una red compacta, tanto por el número de entidades constituidas como por la cantidad de personas registradas, que irradió la sociedad catalana.

## **EL RETORNO A LA DEMOCRACIA. EL TERCER SECTOR Y EL COOPERATIVISMO**

La dictadura franquista restañó aquella economía social histórica. Con la muerte del dictador volvió a irrumpir el movimiento asociativo y cooperativo y, con la voluntad de construir un estado del bienestar equiparable al resto de Europa, la economía social catalana emprendió de nuevo la articulación.

En el último cuarto de siglo XX, las asociaciones y las fundaciones que prestaban servicios registraron también un desarrollo muy fuerte a consecuencia, principalmente, de la construcción del estado del bienestar y, en concreto, a causa del modelo de prestación de servicios por el cual, desde el primer día, optó el Gobierno de la Generalitat de Cataluña. También el cooperativismo renace vinculado con las expresiones asociativas antifranquistas, los movimientos de renovación pedagógica o el activismo en defensa de la lengua catalana.

En 1997 se crea la Asociación Empresarial de la Iniciativa Social de Cataluña, en la actualidad denominada **La Confederación Empresarial del Tercer Sector Social de Cataluña**, organización de tercer grado que representa las asociaciones, cooperativas de iniciativa social y fundaciones que prestan servicios de atención a las personas en Cataluña, sin afán de lucro y con vocación de servicio público.

El año 2001, la Generalitat de Cataluña publicó *el Libro Blanco de la economía social en Cataluña*, una radiografía de la situación de la economía social catalana interesante y significativa, que permitió el inicio de la construcción del espacio común de las diferentes ramas de la economía social.

El año 2003 se constituía la **Mesa del Tercer Sector**, plataforma de tercer grado que aglutinaba las federaciones, las redes y las entidades que actuaban en la acción social.

También el 2003 se constituyó formalmente la **Red de la Economía Solidaria de Cataluña (XES)**.

La Red de Municipios por la Economía Social y Solidaria (en adelante, XMESS), nace en octubre de 2015.

El 2017, a pesar de las singularidades de cada una de estas entidades, dentro de la economía social y solidaria catalana se producen una serie de confluencias que cristalizan en la creación de **la Asociación de la Economía Social de Cataluña (AESCAT)**.

## **ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

### **LAS COOPERATIVAS**

Las cooperativas, como forma tradicional de la ESS, son una asociación de personas que se unen voluntariamente, no para buscar el lucro, sino para atender sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una sociedad de propiedad conjunta y una gestión democrática. Las cooperativas son, pues, un modelo heterogéneo presente en todos los sectores de la actividad económica. A la vez, son las únicas formas jurídicas que comparten unos principios y valores universales, definidos por la Alianza Cooperativa Internacional. Según las normas vigentes, cualquiera de las ramas o tipos de cooperativas concurren con estos principios, por lo tanto, son bastante válidos para reconocer estas formas jurídicas como ESS.

## **EL TERCER SECTOR SOCIAL**

La tradición histórica y la situación actual acreditan que, en nuestro país, los servicios de titularidad pública de atención a las personas de carácter social están mayoritariamente gestionados por las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro. En Cataluña estas entidades se han articulado en torno al modelo que conocemos como tercer sector. Es un modelo transformador que se fundamenta en los valores de la economía social y solidaria, en la búsqueda del interés general, en el bien común y en la renuncia a intereses especulativos en la gestión de los servicios. El tercer sector social es la economía social y solidaria que gestiona servicios de atención a las personas de carácter social.

## **LAS MUTUALIDADES**

En el ámbito de los seguros y la previsión social, las mutualidades de previsión social son las únicas entidades gestionadas democráticamente sin afán de lucro, principio a que tiene que concurrir cualquier entidad de este ámbito que quiera ser reconocida como ESS.

## **LAS ECONOMÍAS COMUNITARIAS**

Se entiende que las economías comunitarias pueden estar formalizadas desde el punto de vista jurídico, pero, a menudo, se expresan por maneras de cooperación socioeconómica sin formalización jurídica y las describimos de la manera siguiente:

- Formas colectivas de resolución de necesidades socioeconómicas que se basan en la actuación autogestionada de un grupo de personas que son activistas de un proyecto común y colectivo.
- La importancia del trabajo remunerado en el funcionamiento interno es complementario o inexistente, por lo tanto, sin el activismo y la toma de decisiones de los participantes en las iniciativas estas entidades no podrían funcionar.
- En cuanto al servicio y/o actividad que dan y/u ofrecen, aquello que permite acceder, precisamente, es su participación y activismo en el proyecto y también la pertenencia al grupo o la comunidad de la iniciativa, así como la aceptación que se haga.
- En su actividad buscan reforzar los vínculos sociales y comunitarios de carácter solidario, el arraigo territorial y la generación de impactos sociales, culturales y ambientales positivos en sus comunidades.

## **MARCOS NORMATIVOS DE REFERENCIA INTERNACIONALES**

Hay que remarcar que, a estas alturas, se han publicado en diferentes regiones y estados europeos normas reguladoras de la economía social, y las más representativas que incluyen la referencia en la economía solidaria son:

España:	Ley 5/2011, de 29 de marzo de economía social.
Portugal:	Ley 30/2013, de bases de la economía social.
Francia:	Ley 2014, relativa a la economía social y solidaria.
Galicia:	Ley 6/2016, de 4 de mayo de economía social de Galicia
Grecia:	Llei 4430/2016, de economía social y solidaria.
Quebec:	Ley E-1.1.1, sobre la economía social de Quebec.
Ecuador:	Ley orgánica de economía popular y solidaria.

## **UNA LEY CON VOLUNTAD TRANSFORMADORA**

La economía social y solidaria está formada por miles de iniciativas socioeconómicas que impulsan una nueva mirada de la economía, **una economía que prioriza las personas y la vida, y, por lo tanto, sus necesidades y las del entorno comunitario**. Quieren inspirar la transformación del sistema económico actual a otro sostenible, plural, democrático, solidario, equitativo y feminista.

Se trata de un movimiento diverso que tradicionalmente ha sido formado por mutualidades de provisión social, cooperativas, sociedades laborales, fundaciones y asociaciones, centros especiales de trabajo y empresas de inserción, cofradías y sociedades agrarias.

Hay que tener en cuenta que la economía social y solidaria catalana tiene una doble dimensión: la actividad socioempresarial y las economías comunitarias. Ambas dimensiones incorporan prácticas transformadoras, como la gobernanza democrática, la ausencia de lucro o la distribución limitada y transparente de los excedentes, el empoderament comunitario, las políticas retributivas equitativas, el arraigo territorial, la equidad de género, la diversidad cultural, la transición ecológica, la intercooperació y las sostenibilidades colectivas.



La futura Ley de Economía Social y Solidaria catalana ha de ser:

1. Inclusiva: tiene que combinar, a la vez, la singularidad de las diferentes formas jurídicas y empresariales de la ESS, así como la amplitud de la mirada hacia nuevas realidades sociales y comunitarias que puedan ser reconocidas como ESS.
2. Transformadora: tiene que ser una herramienta que permita avanzar hacia la transformación del sistema económico actual en otro de sostenible, plural, democrático, solidario, equitativo y feminista.
3. Flexible: tiene que permitir, en cada momento, redefinir qué se tiene que entender por economía, a fin de incluir también actividades no monetizadas de generación de bienes y servicios.
4. Alineada con las diferentes propuestas e iniciativas legislativas impulsadas desde el ámbito europeo, que abren nuevas oportunidades al fortalecimiento del ESS.

Los retos que tenemos como sociedad son exigentes y solo podremos dar respuesta desde una acción conjunta, un compromiso colectivo y una mirada generosa y comunitaria.

#### **OBJETIVOS DE LA LEY**

- Establecer un marco jurídico de la economía social y solidaria:
  - Determinar el marco conceptual del ESS: hay que definir los conceptos y las entidades que se integran, a fin de crear una identidad común para la economía social y solidaria. Esta identidad tiene que valorar los rasgos identitarios y diferenciadores del ESS.
  - Recuperar una concepción de la economía entendida como interacción entre las personas y el entorno para resolver sus necesidades de manera sostenible.
- Fomentar y promover el ESS:
  - Definir medidas de fomento que los poderes públicos tienen que adoptar a fin de promover la economía social y solidaria y velar para su cumplimiento, así como para facilitar la estructuración e impulsar la ESS, de acuerdo con sus actores.

- Potenciar respuestas colectivas a necesidades de la sociedad.
- Identificar, consensuar y aplicar nuevas formas de relación con el ámbito público que faciliten nuevos modelos de colaboración, que se sumen a los modelos actuales (contratación y concertación), que proporcionen y amplíen una gestión responsable de las organizaciones, y que garantice a la vez el control democrático y la autonomía de las entidades de la ESS.
- Promover las formas de la ESS para crear conciencia y generar autoreconocimiento e identificación con unos valores que van más allá de las formas jurídicas.
- Lograr el reconocimiento y la representatividad institucional:
  - Reconocer la contribución de la ESS y las entidades ESS a la sociedad.
  - Reconocer el rol de las entidades representativas como interlocutoras y representantes del sector, así como fomentar las relaciones entre todos los agentes presentes en el ámbito del ESS.

### **UN MOVIMIENTO DIVERSO CON UNOS PRINCIPIOS Y VALORES COMPARTIDOS**

La Ley tiene que delimitar el concepto de ESS, tiene que **definir qué se entiende como ESS y diferenciarlo** de manera clara de aquello que no se puede considerar.

Además de las entidades constituidas de acuerdo con las formas jurídicas que normalmente se asocian a la ESS (mutualidades de provisión social, cooperativas, sociedades laborales, fundaciones y asociaciones, centros especiales de trabajo y empresas de inserción, las sociedades agrarias de transformación y las cofradías de pescadores), hay que estar abiertos a incluir otras entidades e iniciativas que utilizan otras formas jurídicas, siempre que cumplan los principios y los valores del ESS en su práctica cotidiana.

En el marco del conjunto de dimensiones institucionales, sustantivas y estratégicas relacionadas con las finalidades de las iniciativas, hay que definir el alcance y los límites de la economía social y solidaria catalana. Con cuyo objeto, hay que tener en cuenta:

1. Las iniciativas ya incluidas en los marcos jurídicos catalán, español y europeo existentes y relacionados con la economía social.

2. Reconocer tipologías que la misma Administración toma como referencia a pesar de que no estén recogidas por ninguna ley marco. Es el caso del tercer sector social y las finanzas éticas y solidarias, entre otros.
3. Las prácticas emergentes y las conceptualizaciones, que, a través de aportaciones académicas y la investigación militante de la economía social, han sistematizado el conocimiento en torno a la economía social y solidaria.
4. Incorporar la noción de autoreconocimiento, es decir la conciencia de formar parte del mismo ámbito que expresan las iniciativas de economía social y solidaria, cuando se identifican con sus valores más allá de las formas jurídicas.

La Ley tiene que servir para consensuar una **definición basada en los principios, los valores y las prácticas de la ESS** que se adecuen a su diversidad, con una visión **abierta e inclusiva**. Los principios y los valores de las organizaciones de la ESS son:

- Orientación hacia el interés general y el bien común: impacto social positivo de la actividad.
- Sin finalidad de lucro o distribución limitada y transparente de excedentes vinculada a la actividad desarrollada por las personas que son miembros y no en el capital.
- Funcionamiento democrático y sistemas de gobernanza democrática, en la decisión y en la participación, que incorporen los diferentes colectivos que forman la entidad.
- Transformación social feminista y de igualdad de género.
- Generación de ocupación estable, relaciones laborales justas y de calidad, y equidad salarial.
- Compromiso con el medio ambiente.
- Arraigo en el territorio y participación en el tejido social.
- Transparencia sobre la actividad, sistema de gobierno, gestión y distribución de excedentes y retribuciones.
- Intercooperación con otras iniciativas de la ESS.

### **UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO ÁGIL PERO EXIGENTE**

Las entidades que quieran ser reconocidas como ESS tendrán que pasar un **proceso de reconocimiento** y acreditar que están alineadas con los principios y los valores que prevé la definición.

Este proceso tiene que ser **inclusivo y reconocer las realidades y las fórmulas jurídicas que tradicionalmente se han identificado como ESS**: mutualidades de previsión social, cooperativas, sociedades laborales, fundaciones y asociaciones, centros especiales de trabajo, empresas de inserción, las sociedades agrarias de transformación y las cofradías de pescadores, siempre que cumplan los criterios mínimos marcados en esta Ley.

Se pueden definir **procesos transitorios y de acompañamiento** porque las entidades que no cumplan los requisitos puedan avanzar en el alineamiento de acuerdo con los criterios marcados.

**Los principios y los valores se tienen que traducir en indicadores claros y medibles** que puedan evidenciar el compromiso de las entidades de la ESS. Estos indicadores se tienen que construir col·laborativament entre todas las organizaciones de la ESS y a partir de las **herramientas existentes**.

Las entidades que quieran ser reconocidas como ESS tendrán que pasar un proceso de acreditación, definido en la misma Ley, para asegurar el cumplimiento de los principios y los valores, y tendrán que estar sujetos a posibles auditorías o verificaciones de datos.

Las entidades que cumplan estos principios y valores se tendrán que incorporar en un registro del ESS. Este registro tendrá que estar vinculado a un tipo de medidas generales de promoción y refuerzo dentro de la Ley.

Características del registro:

- De titularidad pública.
- La solicitud de inscripción y la renovación del registro se harán mediante trámites electrónicos.
- Se podrán hacer consultas a través de medios electrónicos.
- Establecerá una comunicación directa y cooperativa con otros registros públicos.
- Recopilará y difundirá datos estadísticos sobre las organizaciones de la ESS.

Así mismo, la Ley tiene que prever la existencia de recursos para un **órgano gestor del registro** que vele por el cumplimiento de los requisitos en caso de que una entidad quiera ser reconocida como ESS.

Es importante asegurar un **funcionamiento ágil** del registro, con una renovación periódica del reconocimiento como entidad de la ESS. Además, hay que garantizar la **coordinación correcta y el acceso a la información entre los diferentes registros** (ESS, cooperativas, mutualidades...) que evite la duplicidad de trámites.

A través del Consejo Catalán del ESS se determinarán los órganos asesores, gestores o de funcionamiento necesarios para velar por el desempeño de los criterios y los compromisos adquiridos por las organizaciones registradas, y constituirán un espacio compartido entre la Administración y las **organizaciones representativas de la ESS**.

### **CREAR UN ENTORNO FAVORABLE A LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

La Ley tiene que servir para **poner en valor la economía social y solidaria**, y destacar el compromiso transformador y el impacto positivo de sus actividades, así como facilitar el conocimiento y reconocimiento de la ciudadanía.

Tiene que visibilizar las diversas realidades existentes en la ESS con capacidad transformadora: producción, prestación de servicios, consumo, financiación, vivienda, etc.

La economía social y solidaria, como ya se ha explicado, es un modelo real, por este motivo todas las políticas sectoriales del país, y especialmente las económicas, tienen que fomentar los valores del ESS.

Por lo tanto, habrá que trabajar para establecer una estrategia de transversalización de las políticas públicas favorables a la ESS, con la voluntad que otros organismos públicos puedan impulsar programas que permitan resolver las necesidades socioeconómicas del país, mediante el impulso de la diversidad, la justicia social y la igualdad de oportunidades.

El impacto de las políticas para la ESS tiene que ser diseñado de tal manera que pueda verse amplificado por la acción coordinada con los entes locales y el municipalismo. Los ayuntamientos, los consejos comarcales y otros tienen que encontrar en la Ley de ESS una pieza del marco normativo para dar cobijo a experiencias de su propio territorio y también a sus estrategias a fin de apoyarlas.

Los entes locales podrán llevar a cabo programas concretos y propios de fomento del ESS añadiéndose a las estrategias desplegadas por la Generalitat de Cataluña. Se fomentará, a la vez, la coproducción de las políticas públicas de ESS con la sociedad, en que se reconocerá la concertación pública, cooperativa, social y comunitaria.

La Generalitat de Catalunya y las organizaciones representativas de la ESS, junto con las administraciones comarcales y locales, elaborarán los planes nacionales de impulso del ESS. Estos planes tienen que ser plurianuales y disponer de la dotación presupuestaria y los medios operativos necesarios para llevarlos a cabo.

Las medidas que se recogen en este apartado son una primera descripción abierta y no definitiva de las necesidades de la economía social y solidaria. Ahora bien, las propuestas finales tendrán que venir de un proceso de trabajo conjunto entre el Gobierno de la Generalitat, el Parlamento de Catalunya y todos los actores de la economía social y solidaria. Con cuyo objeto, se considerarán actores de la ESS **las entidades representativas de la economía social y solidaria**, así como el mundo municipal, organizado de acuerdo con las organizaciones representativas del municipalismo catalán.

- **Medidas de sensibilización y formación**

La consolidación de la ESS en Catalunya pide formar toda la ciudadanía en los valores del ESS. Estas prácticas y contenidos tienen que tener un alcance amplio y aplicarse en todas las etapas del sistema educativo y académico.

De este modo, se tendrán que desplegar acciones transversales entre las diferentes áreas del Gobierno para establecer coordinaciones a fin de desarrollar estas temáticas, que faciliten actuaciones de visibilización y sensibilización en la ESS. También se tendrá que velar por la presencia de la ESS en los medios de comunicación públicos, de ámbitos nacional y local, en cualquier tipo de formato, sean escritos, radiados, audiovisuales o de la vertiente digital.

Se tendrán que dedicar recursos para financiar y promover actividades de visibilización y sensibilización en la ESS, en que se incluyan acciones para sensibilizar el mundo profesional y las mismas entidades de la ESS.

Habrá que fomentar la visibilización de la ESS mediante campañas hacia la ciudadanía y hacerla presente en los diferentes canales y medios de comunicación porque se pueda sumar.

- **Medidas para promover la creación y el fortalecimiento del ESS**

La Ley tiene que promover acciones de política pública para facilitar la creación y el desarrollo de las entidades de la economía social y solidaria. Tiene que asegurar la coordinación estrecha con el ámbito local para impulsar conjuntamente las acciones de promoción en el territorio.

Se tendrán que impulsar sistemas estables y adaptados de ayuda para la formación y el asesoramiento, la asistencia técnica, la elaboración de estudios de viabilidad y diagnósticos empresariales, las auditorías, el balance social, la gestión de las curas, la dinamización de la participación, la incorporación de planes de voluntariado cuando se proceda, las confecciones de planes de igualdad y protocolo contra el acoso, la gestión de conflictos, la asesoría contable, fiscal y jurídica, así como la financiación de actividades de formación general y técnica.

Habrá que trabajar para asegurar que todas las personas que quieren constituir una empresa puedan ser asesoradas para adoptar formas de la ESS.

Se tendrá que incentivar la transformación de empresas mercantiles y el agrupamiento de las personas autónomas en empresas de la ESS.

La Administración tendrá que priorizar el establecimiento de normas e incentivos que tengan por objeto la creación y la consolidación de trabajo estable y de calidad a través de las entidades de la ESS.

Se tendrán que estudiar sistemas y medidas de política tributaria que reconozcan las especificidades de las entidades de la ESS, así como impulsar un marco fiscal propicio que recompense mejor el impacto social de las empresas de la ESS en materia de cohesión social, medioambiental y territorial.

Los instrumentos públicos de financiación empresarial tendrán que financiar en condiciones favorables la creación, el crecimiento y la consolidación de las entidades de la ESS, y adaptarse a las especificidades.

- **Medidas para promover el mercado social y la integración económica**

La Ley tiene que promover la creación de un mercado social catalán, fomentar el consumo y el ahorro responsable entre la ciudadanía y los diferentes agentes económicos y promover la intercooperación entre las entidades de la ESS.

Este mercado social tiene que incluir los diferentes ámbitos desarrollados por las entidades de la economía social y solidaria, como producción, consumo, vivienda, prestación de servicios, mutualismo, servicios de atención a las personas, etc.

Para fomentar el mercado social, la Administración, en todos sus ámbitos y niveles, tendrá que priorizar la compra de bienes y servicios dentro del mercado social.

- **Medidas de fomento de la innovación**

La Ley tiene que facilitar herramientas y mecanismos para promover la innovación y la investigación en todas sus formas entre las entidades de la ESS, incluyendo la innovación social y las nuevas respuestas en los retos sociales.

Habrá que crear líneas de financiación para promover la innovación, facilitando la realización de pruebas piloto para impulsar nuevos ámbitos de actuación para las empresas de la ESS.

En una Ley de esta amplitud, habrá que prever las herramientas necesarias para recoger datos de impacto de las actividades socioeconómicas de la ESS y, por lo tanto, poder obtener diagnósticos cuidadosos, sólidos y consolidados sobre este ámbito, que permitan orientar las acciones de fomento y crecimiento del ESS y poder hacer una evaluación.

Se tendrá que crear un centro de estudios o un observatorio del ESS que promueva la investigación-acción concertada entre agentes socioeconómicos del ESS, las universidades y las administraciones. Tendrá que servir también para coordinar y armonizar todas las iniciativas y los diagnósticos territoriales existentes.

El eje central de la creación de nuevas iniciativas socioeconómicas tendrá que ser el emprendimiento, y específicamente, colectiva y colaborativa, a fin de resolver problemas de la ciudadanía.

### **RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA COMO UN AGENTE SOCIOECONÓMICO**

Las políticas económicas de país tienen que fomentar los valores del ESS para avanzar hacia una economía más democrática, equitativa, solidaria, sostenible y feminista.

Uno de los objetivos de la Ley es el reconocimiento de las organizaciones representativas de la ESS como interlocutoras con las administraciones, así como fomentarlo en los diferentes niveles de la Administración pública.



La Ley también tiene que reconocer los diferentes ámbitos y niveles de representación de la ESS y qué condiciones tendrán que obtener las organizaciones para ser representativas.

Así mismo, tiene que prever la creación de un espacio de diálogo y gobernanza de la ESS con la Administración de carácter paritario y transversal. Se considera que la función de este espacio lo tiene que ejercer el Consejo Catalán del ESS, que tendría que estar formado por los diferentes actores del ESS y las administraciones públicas implicadas en su desarrollo.

Tendrán que estar presentes: **la entidades más representativas de la economía social y solidaria de Cataluña** y las administraciones públicas (tanto de ámbito nacional como del mundo local).

Este Consejo tendrá que ser el espacio donde los diferentes agentes consensúen las políticas y las medidas a implementar, así como el encargado y el garante de continuar la ejecución de los planes nacionales de ESS y de hacer la evaluación posterior.

El Consejo Catalán del ESS tendrá que estar compuesto teniendo en cuenta los criterios territoriales. La propuesta de medidas de promoción y refuerzo se tendrá que formular atendiendo las diferentes realidades territoriales del país (municipios, comarcas, y el país).

Se prevé la creación de un consejo asesor compuesto por personas expertas, movimientos sociales y el mundo académico con funciones relacionadas con el Consejo Catalán del ESS, así como el Observatorio de ESS.

### **IMPULSO DE NUEVOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN PÚBLICA, SOCIAL Y COMUNITARIA**

Se tendrán que establecer medidas de fomento del ESS a fin de acceder a la compra pública de bienes y servicios.

Habrà que promover marcos de relación más allá de la contratación que prioricen la calidad de los servicios por encima del precio, mediante herramientas como la concertación pública, social y comunitaria en los servicios públicos: servicios a las personas, gestión de equipaciones, mantenimiento, abastecimientos, ocio, seguros, etc.

En la medida que los servicios objeto de contratación por parte de las administraciones no sean de gestión pública y no se concierten, la Ley tiene que prever priorizar la contratación a

iniciativas de la economía social y solidaria, a través de concursos públicos en que se establezcan cláusulas sociales y ambientales.

Las organizaciones de la ESS que trabajen en el ámbito del servicio de atención a las personas de carácter social de titularidad pública tendrán que tener la consideración de entidades sin ánimo de lucro según la legislación vigente.

También podrán gestionar esta tipología de servicios otras organizaciones que, aunque no sean a priori formas empresariales tradicionales de la ESS, cumplan los principios y los valores que definen las organizaciones de la ESS, así como los requisitos que prevé la Ley para acreditarse como tal. En este caso, tendrán que recoger estatutariamente la no distribución de dividendos y su destino al objetivo social, con los límites máximos que la normativa permita según su forma jurídica.

Las administraciones públicas podrán ceder a las iniciativas de la economía social y solidaria infraestructuras y propiedades públicas para proyectos productivos. Especialmente, en sectores con gran necesidad de inversión o de servicio en la comunidad, tendrán que impulsar la transformación social a través del consumo, el acceso a la vivienda, la salud, etc.

Se tendrá que promover la cesión de equipaciones públicas a fin de promover la economía social y solidaria, como por ejemplo viveros del ESS y otras fórmulas similares.

La Ley de economía social y solidaria tendrá que apoyar al uso y la gestión comunitaria de bienes públicos mediante el reconocimiento y la promoción de experiencias ciudadanas relacionadas con el uso comunitario de espacios públicos susceptibles de ser cedidos para un uso y gestión comunitarios. También porque estos puedan ser utilizados por las iniciativas de la economía social y solidaria para proyectos productivos o de servicio en la comunidad, que impulsen la transformación social a través del consumo, el acceso a la vivienda, la salud, etc.